



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.756.438/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 872/18 (RESOL-2018-872-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.927/17 agregado como foja 141 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **858/18.-**



En la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, en la planta industrial de Metalmeccánica S.A. ubicada en la Ruta Provincial N° 55, Km. 754,1, de la referida localidad (en adelante el "Establecimiento"), a los 19 días del mes de diciembre de 2017, se reúnen: por una parte, la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante "UOMRA" o "La Representación Sindical"), representada por los Sres. Víctor Gómez, Antonio Rodríguez, Gerardo Quiroga y Mario Casini, todos ellos miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical; y, por la otra, la empresa **METALMECANICA S. A.** (en adelante "Metalmeccánica" y/o "La Empresa"), representada en este acto por los señores Juan Angel Quevedo y Pablo Abbondati en su condición de apoderados, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", quienes convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

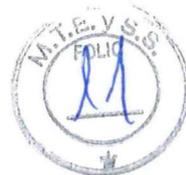
1. Que Las Partes han venido manteniendo múltiples reuniones a propósito del pedido formulado por la Representación Sindical en torno a la posibilidad de incrementar el monto de la Gratificación Extraordinaria no remunerativa prevista en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado entre la UOMRA y ADIMRA, FEDEHOGAR, CAMIMA, AFARTE, CAIAMA y AFAC, en fecha 31 de mayo de 2017, en el marco del Expte. N° 1.756.438/2017, homologado por Resolución S.T. n° 626 del 21/6/2017 (en adelante, el "Acuerdo").

2. En tal sentido, Las Partes han acordado:

2.1. Incrementar en *pesos ocho mil (\$ 8.000,00)* el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula Tercera del Acuerdo, en los mismos términos y bajo idénticas condiciones a las allí previstas. Consecuentemente, el incremento aquí pactado tendrá naturaleza no remunerativa, según fue establecido en el Acuerdo, y – por tanto- no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Asimismo, el importe en cuestión en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni afectará las bases de cálculo de los premios, adicionales o cualquier otro componente remuneratorio o no remuneratorio emergente de disposiciones legales, convenios colectivos, acuerdos colectivos o pluriindividuales o decisiones unilaterales de La Empresa, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto convencional o contractual.

2.2. De acuerdo con lo anterior, el importe incremental de la gratificación extraordinaria aquí pactado, equivalente a *pesos ocho mil (\$ 8.000,00)*, se abonará en un único pago junto con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2018, condicionado a la previa homologación del presente. Dicho importe se liquidará bajo la denominación de pago "*Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2017*" (en forma completa o abreviada).

2.3. Las Partes declaran y dejan establecido que el valor de la gratificación pactada en el Acuerdo debe entenderse íntegramente absorbido y compensado por los mayores importes abonados por La Empresa desde el 1° de abril de 2017 en exceso de lo previsto en el CCT

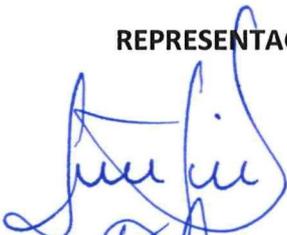


260/75, en un todo de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del punto Tercero del citado Acuerdo.

3. Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, proceda a la homologación del presente acuerdo, a cuyo dictado condicionan su vigencia.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


Víctor Pérez
16.310.349


Roberto José
DNI 22067049


Daniel Bernado
DNI 23999412

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


CASINI, M. DANIEL
17 698 798


Pablo ABBONDATI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 872/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.